



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 053 de 2025

(2 de julio de 2025)

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i). RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 014-2025, DE 30 DE ABRIL DE 2025, ARTICULO TERCERO, CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15 2025 interpuesto por el Representante Legal del Club Expreso Rojo FC, Sr. LUIS FELIX TEJEDA BENITEZ. **(ii). DECRETAR LA NULIDAD** de lo decidido en el ARTÍCULO 3 de la RESOLUCIÓN No. 014 de 2025 (30 de abril de 2025) del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15 / 2025 **y en su defecto (iii). APERTURAR** investigación disciplinaria contra el CLUB EXPRESO ROJO FC por la presunta infracción al artículo 10-C y PARÁGRAFO del RGC en concordancia con el artículo 78-F y 83-H del CDU-FCF.

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES EXPRESO ROJO Y ALIANZA SPORT el día 06.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (PRIMERA FECHA) en el estadio CENTRO RECREACIONAL LOS FLAMINGOS KM 3 ENTRADA A SANTA ROSA DE BOLIVAR (SANTA ROSA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Informe Arbitral

Cartagena - Bolívar

Fecha: 07-04-2025

Partido: Expreso Rojo vs Alanza Sport.

El partido programado para ayer domingo 6 de abril a las 11:00 am, por la fecha #1 de la categoría sub15 de torneo nacional Interclubes, no fue jugado debido a razones explicadas a continuación:

- Inicialmente se evidencia llegada tarde de ambos equipos, haciendo presencia 15 minutos antes de la hora programada para el juego, entregando las planillas de juego y documentos (PDF) de los jugadores. Sobre la hora del partido lo que ocasiona el retraso para el inicio del juego.
- A la llegada de los directivos del equipo local se los informa que al terreno de juego le hacen falta demarcaciones que son fundamentales (círculo central, semi-círculo del área y punto penal) por lo que no se puede iniciar el juego y ellos se acercan al administrador del escenario para la gestión, ya con todo lo administrativo listo por parte de nosotros los árbitros (verificación de planillas), procedemos a hacer el círculo con ambos equipos y enseguida verificar nuevamente el estudio del terreno de juego.

evidenciando que aun seguían faltando las demarcaciones, dado esto le vuelvo a decir al equipo local sobre las demarcaciones para lo que ellos comunican que el administrador del escenario está buscando los implementos para dicha marcación, pasado 40 minutos aun sin presencia del administrador para demarcar, doy finalizado el tiempo de espera informando a los equipos que ya no es posible iniciar el juego.

Arbitro: Stevens Medina



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
CONSIDERACIONES

El Comité Disciplinario, al examinar el informe arbitral del partido disputado entre los CLUBES EXPRESO ROJO Y ALIANZA SPORT el día 06.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (PRIMERA FECHA) en el estadio CENTRO RECREACIONAL LOS FLAMINGOS KM 3 ENTRADA A SANTA ROSA DE BOLIVAR (SANTA ROSA), advierte que los hechos narrados comprometen la responsabilidad del CLUB EXPRESO ROJO FC como sujeto disciplinable a la persona jurídica en su condición de organización deportiva y club local inscrito en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-15 – Grupo 11.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al CLUB EXPRESO ROJO FC por el término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y ejerza su derecho a la defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org.

En mérito de lo expuesto este Comité,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURAR investigación disciplinaria contra el CLUB EXPRESO ROJO FC por la presunta infracción al artículo 10-C y PARÁGRAFO del RGC en concordancia con el artículo 78-F y 83-H del CDU-FCF.

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso presentado por el CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN.

HECHOS

1. El día 1.07.2025 por intermedio de la Representante legal del CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN, presentó “recurso de reposición contra la Resolución 047 de 2025”

Popayán, julio 1 de 2025

Señores
COMITÉ DISCIPLINARIO
División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFUTBOL
Federación Colombiana de Fútbol
Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución No. 047 de 2025

Yo, **Erick Parra**, en calidad de Representante Legal del **Club Real Sociedad Popayán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061724456, actuando en nombre del club afiliado a la Liga de fútbol del Cauca, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 173 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, contra la Resolución No. 047 del 26 de junio de 2025, mediante la cual se sanciona al Club con la pérdida del partido y la expulsión del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15.

I. HECHOS

El pasado 15 de junio de 2025, durante el encuentro entre Club Real Sociedad Popayán y Club Tigres Timbío, correspondiente a la fecha 7 del Grupo 11 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, se desarrolló el partido con total normalidad. No se presentó suspensión del juego, agresiones físicas, invasión al terreno ni alteraciones al orden público que impidieran su realización o finalización.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 047 de 2025, el Comité Disciplinario sancionó al club con pérdida del partido y expulsión del campeonato, con base en el informe arbitral y en supuestos actos de espectadores.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Admisión Recurso de reposición art 151,154, 171, 173 CDU-FCF

El recurso se presenta dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la decisión realizada al 26 de junio de 2025

2. Ponderación de la sanción – Artículos 45, 46 y 83 CDU-FCF. Artículo 16 A, de la ley 49 de 1993

La sanción impuesta resulta desproporcionada frente a la naturaleza y magnitud de los hechos:

- En la transmisión del partido se puede evidenciar que no hubo actos de violencia grave, invasión al terreno ni agresiones físicas o verbales y el

partido culminó con total normalidad con el comportamiento adecuado por parte de los jugadores, oficiales del club y espectadores. (video adjunto como prueba) siendo un factor atenuante conforme a lo establecido en el 46 del CDU – FCF. además no existen antecedentes que puedan agravar la sanción

- Dado que el partido concluyó con total normalidad, sin alteraciones que afectaran su desarrollo o finalización carece de fundamento la aplicación de la sanción basada en el artículo 83 literal h del Código Disciplinario Único de la FCF toda vez que no se configuró una alteración grave al orden del encuentro que justifique dicha medida
- Los hechos son aislados no generalizados, y no se identifica relación directa con miembros, hinchas o personal del Club Real Sociedad.
- La persona de sexo masculino que increpa verbalmente no porta insignias del club ni hace manifestaciones que lo vinculen al mismo.
- La mujer involucrada en el video no agrede a nadie; termina dialogando de manera calmada con el cuerpo arbitral.

3. Principio pro competitio – Artículo 4 CDU-FCF

Expulsar al club del campeonato afecta de forma grave a un grupo de menores de edad que han demostrado comportamiento ejemplar durante toda la competencia. Esta medida castiga de manera injusta a quienes no participaron ni fueron responsables de los hechos en discusión.

• En el fútbol aficionado "DIFUTBOL", las sanciones por incidentes similares las sanciones suelen ser menos graves y no expulsión del torneo. (Se adjunta como prueba Resolución No. 024 de 2025, 21 de mayo de 2025 Campeonato Nacional Interclubes sub-17)

4. Ausencia de responsabilidad directa del club – Artículo 84.2 CDU-FCF

La responsabilidad de los clubes por hechos de espectadores debe graduarse según su participación, prevención o permisividad. En este caso, no se evidencia pasividad del club ni incumplimiento de sus obligaciones organizativas. Tanto en el video aportado como en el informe arbitral se puede evidenciar que el asistente técnico del club Real Sociedad, Javier Muñoz, interviene de manera activa y respetuosa, dialogando con los jueces y con las personas involucradas, contribuyendo a la contención y apaciguamiento de la situación. No hubo omisión en la prevención ni complicidad con los hechos aislados ocurridos.

5. Omisión de medidas alternativas menos gravosas – Artículos 16 y 18 CDU-FCF

De acuerdo con el artículo 16, existen múltiples sanciones aplicables a personas jurídicas que no implican expulsión inmediata, como:

- Amonestación pública
- Clausura parcial de tribunas
- Suspensión por fechas
- Jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas

La expulsión debió ser una medida de *última ratio*, y no la primera alternativa.

6. Principio de favorabilidad – Artículo 1 CDU-FCF

Ante la existencia de duda razonable sobre la vinculación del club con los actos aislados, debe aplicarse la norma más benigna o la interpretación más favorable al disciplinado.

III. PETICIÓN

Con base en los argumentos anteriores, solicito:

1. Revocar la sanción de pérdida del partido y expulsión del campeonato, por considerarse desproporcionada. Teniendo en cuenta como atenuantes la ausencia de reincidencia, las medidas preventivas tomadas por el club, la culminación del partido de forma adecuada y la falta de conexión directa entre los implicados y el club Real Sociedad.
2. Reintegrar al club Deportivo Real Sociedad al torneo Nacional sub 15 de Fútbol 2025
3. Sustituir la sanción por una medida razonable y proporcional.

IV. PRUEBAS

Se acompaña como anexo:

- Video de la transmisión del encuentro <https://www.facebook.com/sharesy1711156x0y7mbxtdtswxXfb>
- Video aportado en el informe arbitral: https://tiny.cc/mooia-com/15e911CP-KCmF5pXv1AxD_Ujg9s1fRb_Vv9e7uacsi1arog
- Copia del informe arbitral
- RESOLUCIÓN No. 024 de 2025 (21 de mayo de 2025) Campeonato Nacional Interclubes sub-17 / 2025 donde se reintegra Club Dvo. Pereira Academia al Campeonato Nacional sub-17-b grupo 9



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINADOS
CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN**

El Comité Disciplinario, al examinar el informe arbitral del partido disputado el 15 de junio de 2025 entre los clubes TIGRES TIMBÍO y REAL SOCIEDAD POPAYÁN, advierte hechos que comprometen la responsabilidad del CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN como sujeto disciplinable persona jurídica, en su condición de organización deportiva federada inscrita en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-15 – Grupo 11.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO
ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA
DECISIÓN Y LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.**

1. **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. **El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.** (Subrayado, cursiva y en negrilla nuestro).*
2. **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

DEL DECORO DEPORTIVO

Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo. *El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro deportivo (...) (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:

Artículo 1. (...)

*En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.** (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

“ARTÍCULO 92. INCORRECCIÓN DE UN EQUIPO POR:

- A. Abandono del terreno de juego.
- B. Rehusarse a continuar un partido.
- C. Gresca colectiva entre jugadores y/o agresión a los espectadores Y/ OFICIALES DEL PARTIDO.
- D. Agresión de los espectadores que apoyan a un CLUB a los OFICIALES DE PARTIDO Y/O A LOS JUGADORES.
- E. AGRESIÓN DE LOS JUGADORES o MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO a OFICIALES del PARTIDO.

SANCIÓN: ADJUDICACIÓN DE LOS PUNTOS AL ADVERSARIO Y EXPULSIÓN DEL TORNEO RESPECTIVO DEL CLUB INFRACTOR.”



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En mérito de lo expuesto, este Comité,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso presentado por Erick Parra en calidad de Representante legal del CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN, por las razones descritas en el artículo 154 del CDU-FCF y en lo precedente.

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión en los términos y formas previstas en el artículo 160 del CDU-FCF y en concordancia al Parágrafo 1 del artículo 95 del RGC.

TERCERO. RECURSOS. Contra la presente decisión NO proceden recursos.

ARTÍCULO 3. RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la Resolución 047 de 2025 interpuesto por la Sra. Jessica Rocío Navas Morales, obrando como madre y representante legal del jugador Alejandro Velandia Navas, jugador del club YOP-CAS, Categoría Sub-15 – Grupo 30, en el marco del Campeonato Nacional Interclubes 2025 organizado por DIFÚTBOL.

HECHOS

1. Que, se notificó el día 26.06.2025 la RESOLUCIÓN No. 047 de 2025 (26 de junio de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15 a través de la página web de DIFUTBOL de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y en el Parágrafo 1 del artículo 95 del RGC, así:



2. Que, el día 27.06.2025, la recurrente interpuso recurso de reposición contra toda la Resolución 047 de 2025, así:

Popayán, 27 de Septiembre de 2025

Señores:
COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO (DIFUTBOL) F.S.D.

REF: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra la Resolución No. 047 del 26 de junio de 2025.

Disciplinante: Alejandro Velandia Navas

TI 116042094

Club: YOP-CAS - Categoría Sub-15 - Grupo 30

Yo, Jessica Rocío Navas Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1115856858, obrando como madre y representante legal de mi hijo Alejandro Velandia Navas (jugador del club YOP-CAS - Categoría Sub-15 - Grupo 30, en el marco del Campeonato Nacional Interclubes 2025 organizado por DIFUTBOL), presento formalmente recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución No. 047 del 26 de junio de 2025, mediante la cual se le impone una sanción de seis (6) fechas de suspensión con fundamento en el artículo 63 literal H del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF).

GRACIAS YOPAYAN, ALEXANDRO VELANDIA NAVAS, JESSICA ROCIO NAVAS MORALES, CLUB YOP-CAS

RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Para revisar la admisión del recurso o la procedibilidad: (i) Término de interposición del recurso. (ii) Clases de Recursos: **(i) Término de**



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

interposición del recurso. De acuerdo con la Resolución 047 de 2025 la recurrente interpuso contra toda la resolución, los términos previstos en el CDU-FCF, encontrándose dentro del término legal. **(ii) Clases de Recursos.** Los Recursos están estipulados en el artículo 171 así: *Artículo 171. Clases de recursos. Contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procederá el recurso de reposición ante el mismo. (...), procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación. El recurso de reposición se resolverá de plano. Contra las decisiones del Comité Disciplinario de Apelación no procederá recurso alguno.* Considerando lo anterior y basados en el artículo 171 del CDU-FCF se evidencia que la recurrente interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra TODAS las decisiones tomadas por el Comité mediante RESOLUCIÓN 047 de 2025 sin especificar a qué artículo o artículos hace referencia. Se evidencia que la recurrente en el RECURSO interpuesto lo hace de **forma genérica** contra TODAS las decisiones tomadas por el Comité de la RESOLUCIÓN 047 de 2025 pero en los documentos allegados al Comité NO se encuentran dentro del expediente las autorizaciones expresas de todos y cada uno de los sujetos disciplinables referidos en dicha resolución y conforme al artículo 172 del CDU-FCF, así:

*“Artículo 172. (...) Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. **Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.**” (Subrayado y negrilla nuestro)*

Sobre el Recurso de apelación. El artículo 174 del CDU-FCF establece el procedimiento para presentar dicho recurso. En el recurso radicado no se evidencia prueba de la consignación correspondiente, tal como lo establece el artículo 174 del CDU-FCF.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Revisado el escrito aportado por el recurrente, corresponde en primera medida a este Comité pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición en este caso. Sobre el particular, es importante resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el CDU FCF, (i) contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procede el recurso de reposición, (ii) que quien se encuentra legitimado para interponerlo es aquel que resulte afectado por una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque, gozando los clubes de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros, **debiendo obtener la expresa conformidad de la persona afectada**, y (iii) debe interponerse por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
2. De acuerdo con lo anterior, junto con el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, no se aportó la prueba de consignación para presentar el recurso de apelación.
3. Respecto al Recurso de Reposición, presentado por la recurrente, para el Comité no se acreditan la totalidad de los supuestos que recoge el CDU FCF, para interponer dichos recursos de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 047 de 2025 con lo cual será RECHAZADO el recurso de reposición y será DECLARADO DESIERTO el recurso de apelación al no cumplir con los requisitos establecidos en el CDU-FCF, por lo cual este comité no se pronunciará al respecto.
4. Por otra parte, este Comité en uso de sus atribuciones y del principio pro-competitione y de las limitaciones establecidas en los artículos 4, 159 y 203 respectivamente del CDU-FCF, se abstiene de realizar actuaciones



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

procesales de contradicción ante decisiones técnicas y actuaciones de los árbitros.

5. Que, de acuerdo con el artículo 141 del CDU-FCF, el Comité Disciplinario de los Campeonatos tiene las funciones: Corresponde a este comité conocer y resolver en primera instancia las infracciones en que incurran los organismos deportivos, jugadores y oficiales durante el desarrollo de los partidos o campeonatos oficiales organizados o autorizados por FCF, sus divisiones, ligas o clubes, conforme a este código y demás normas que regulan la actividad del fútbol.

Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

1. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.
2. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.
3. Extender la duración de la suspensión automática por partido como consecuencia de una expulsión.
4. Imponer sanciones adicionales, por ejemplo, una multa.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado por la Sra. Jessica Rocío Navas Morales por las razones precedentes.

SEGUNDO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación presentado por la Sra. Jessica Rocío Navas Morales por las razones precedentes.

TERCERO. CONFIRMAR en todas sus partes la decisión tomada en el ARTÍCULO 9 de la RESOLUCIÓN No. 047 de 2025 (26 de junio de 2025) en el caso ESPECÍFICO del jugador (8014690) ALEJANDRO VELANDIA NAVAS 6 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión NO proceden recursos.

ARTÍCULO 4. APERTURA de investigación con el CLUB YOP-CAS por la presunta infracción de los artículos 92-D del RGC y ART 84-1- 5 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ATL. REAL PAZ (B) el día 22.06.2025 en el estadio VILLA OLÍMPICA (PAZ DE ARIPORO).

HECHOS

1. Que, se disputó el partido entre los CLUBES ATL. REAL PAZ (B) - YOP-CAS correspondiente a la fecha 10 /G30 del Campeonato Nacional Interclubes Sub 15 el día 22.06.2025 en el estadio VILLA OLÍMPICA (PAZ DE ARIPORO).
2. Qué, mediante informe arbitral de fecha 21.06.2025, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Durante el desarrollo del encuentro entre los equipos Yopcas y Real Paz, se presentaron comportamientos reiterativos y graves por parte de los padres de familia del equipo Yopcas, que comprometieron la integridad del espectáculo deportivo, la autoridad del equipo arbitral y la convivencia entre los participantes. Desde el inicio



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

del partido y durante todo su transcurso, se evidenció una conducta constante de desaprobación, gritos e insultos provenientes de la zona ocupada por los acompañantes del equipo Yopcas. Estos comportamientos no solo se dirigieron en contra de las decisiones arbitrales, sino también contra los jugadores del equipo Real Paz, a quienes increpaban y provocaban verbalmente desde su posición como espectadores. La situación escaló en intensidad hacia el final del partido, cuando, tras el pitazo final, un grupo considerable de estos espectadores se acercó de forma desafiante al banco técnico del equipo Real Paz, profiriendo insultos, provocaciones y comentarios amenazantes tanto al cuerpo técnico como a los jugadores de dicho equipo. Acto seguido, este mismo grupo se dirigió hacia el equipo arbitral con actitudes hostiles, realizando reclamaciones airadas, enfrentamientos verbales, ofensas directas y amenazas, afectando de manera significativa el ambiente de cierre del encuentro y la seguridad del equipo arbitral. Adicionalmente, se presentó un incidente grave entre jugadores, en el que el futbolista número 15 del equipo Yopcas (velandia navas alejandro), una vez finalizado el encuentro, se dirigió de forma agresiva al jugador número 11 (albarracin tumay charly david) del equipo Real Paz, a quien insultó y escupió en repetidas ocasiones, sumándose a los actos de provocación y ofensa por parte del jugador número 1 (valero hoyos samuel) de Yopcas hacia otros jugadores rivales. Dicho comportamiento obligó a que padres de familia y cuerpo técnico del equipo Real Paz intervinieran para contener a sus jugadores, alentándolos a mantener la calma y procediendo a retirarse hacia un lugar apartado, con el objetivo de evitar una confrontación mayor y proteger la integridad del equipo. Cabe resaltar que la actitud de los padres de familia del equipo Yopcas fue especialmente agresiva, reiterativa y hostil durante todo el partido, y se intensificó en los minutos finales. Estas conductas se dirigieron no solo al equipo arbitral, sino también a los jugadores, cuerpo técnico, acompañantes y demás espectadores del equipo Real Paz, representando una amenaza directa al principio de respeto y juego limpio que debe prevalecer en toda competencia deportiva.”

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación con el CLUB YOP-CAS por la presunta infracción de los artículos 92-D del RGC y ART 84-1- 5 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ATL. REAL PAZ (B) el día 22.06.2025 en el estadio VILLA OLÍMPICA (PAZ DE ARIPORO).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5. RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la Resolución 047 de 2025 interpuesto por el CLUB YOP-CAS por intermedio de su representante legal el Sr. Javier Parra Serrano en la Categoría Sub-15 – Grupo 30, en el marco del Campeonato Nacional Interclubes 2025 organizado por DIFÚTBOL.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

HECHOS

1. Que, se notificó el día 26.06.2025 la RESOLUCIÓN No. 047 de 2025 (26 de junio de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15 a través de la página web de DIFUTBOL de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y en el Parágrafo 1 del artículo 95 del RGC, así:

RESOLUCIÓN No. 047 de 2025 (26 de junio de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025

por Administrador Difutbol | Jun 26, 2025 | App, Boletines, Noticias, sub15-interclub



3. Que, el día 27.06.2025, el recurrente interpuso recurso de reposición contra toda la Resolución 047 de 2025, así:



CLUB DEPORTIVO YOP-CAS
PERSONERIA JURIDICA 000717022023
MATRICULA MERCANTIL N° 61160
RECONOCIMIENTO DEPORTIVO 11316092022
RECONOCIMIENTO DE LA LIGA DE FUTBOL 00716032023

Yopal 27 de junio de 2025

Señores

COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFÚTBOL

E. S. D.

REF: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra la Resolución No. 047 del 26 de junio de 2025

Disciplinado: Alejandro Velandía Navas

TI.1116042094

Club: YOP-CAS – Categoría Sub-15 – Grupo 30-15

Yo, Javier Parra Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 12196720, obrando como representante legal del CLUB YOP-CAS y/o Alejandro Velandía Navas, jugador del club YOP-CAS, Categoría Sub-15 – Grupo 30-15, en el marco del Campeonato Nacional Interclubes 2025 organizado por DIFUTBOL, presento formalmente recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución No. 047 del 26 de junio de 2025, mediante la cual se le impone una sanción de seis (6) fechas de suspensión, con fundamento en el artículo 63 literal H del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF).

GRUPO-30-15	YOP-CAS	8014090	ALEJANDRO VELANDIA NAVAS	6 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
-------------	---------	---------	--------------------------	------------------------------

1. Fundamentos de hecho

El partido correspondiente se llevó a cabo el día 22 de junio de 2025, a las 7:30 a.m., en el estadio Villa Olímpica del municipio de Paz de Ariporo, Casanare – Colombia, y fue dirigido por el árbitro Camilo González, adscrito a la Corporación de Árbitros de Fútbol de Casanare – COARFUCAS.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO



CLUB DEPORTIVO YOP-CAS
PERSONERIA JURIDICA 000717022023
MATRICULA MERCANTIL N° 61160
RECONOCIMIENTO DEPORTIVO 11316092022
RECONOCIMIENTO DE LA LIGA DE FUTBOL 00716032023

Hasta la fecha, ni el jugador ni yo como su representante legal hemos recibido notificación formal de la sanción, ni del inicio de procedimiento disciplinario alguno. Asimismo, no se nos ha entregado el informe arbitral ni se ha permitido el acceso al material probatorio que sustente la sanción, vulnerando el derecho fundamental a la defensa. Tampoco se brindó oportunidad al jugador para rendir descargos, lo que constituye una grave infracción al debido proceso.

El jugador fue amonestado únicamente con tarjeta amarilla por un choque fortuito, una acción de contacto propia del desarrollo del partido y sin relación con la conducta descrita en el artículo 63-H del CDU-FCF. Según su versión, él no incurrió en conducta antideportiva alguna, y por el contrario, fue víctima de un acto de escupitajo por parte de un jugador contrario.

2. Fundamentos de derecho

a) Violación al debido proceso y derecho de defensa (CDU-FCF, arts. 1, 5 y 154)

El CDU-FCF exige que todo jugador disciplinado sea notificado del proceso en su contra, pueda presentar descargos, conocer el informe arbitral y controvertir las pruebas. Nada de esto ocurrió en este caso.

b) Presunción de inocencia y ausencia de prueba directa (CDU-FCF, art. 1)

No existe constancia clara, directa ni individualizada que demuestre que Alejandro Velandía Navas incurrió en la conducta tipificada en el artículo 63-H del CDU-FCF.

c) Versión del jugador sobre los hechos – Posible error en la identificación

Conforme al relato del menor, la conducta sancionada fue cometida por un jugador del equipo contrario, quien lo escupió. Esta versión no ha sido contrastada ni valorada, ya que no se le permitió declarar ni conocer las pruebas en su contra.

d) Valor probatorio del informe arbitral (CDU-FCF, art. 155)

Aunque el informe arbitral goza de presunción de veracidad, no reemplaza el derecho a ser notificado ni a controvertir las pruebas. El jugador no fue expulsado ni advertido por el árbitro por conducta antideportiva grave.

e) Principio de favorabilidad (CDU-FCF, art. 1, inciso final)

Ante la duda o insuficiencia probatoria, debe aplicarse la interpretación más favorable al jugador.

3. Afectación emocional al menor

La imposición de esta sanción sin sustento procesal ni evidencias claras ha generado en Alejandro Velandía Navas una fuerte afectación emocional. A sus 15 años, el fútbol representa no solo una disciplina deportiva, sino un espacio de desarrollo humano, motivación y proyecto de vida.



CLUB DEPORTIVO YOP-CAS
PERSONERIA JURIDICA 000717022023
MATRICULA MERCANTIL N° 61160
RECONOCIMIENTO DEPORTIVO 11316092022
RECONOCIMIENTO DE LA LIGA DE FUTBOL 00716032023

4. Solicitudes

1. Que se revoque en su totalidad la sanción de seis (6) fechas de suspensión impuesta al jugador Alejandro Velandía Navas.
2. Que, en subsidio, se disponga la modificación de la sanción aplicando el principio de favorabilidad.
3. Que se remita de inmediato copia del informe arbitral y demás material probatorio utilizado como fundamento de la sanción.

5. Solicitud urgente de participación provisional

Teniendo en cuenta que el Campeonato Nacional Interclubes Sub-15 se encuentra actualmente en curso, solicito con carácter urgente y preferente, que se autorice la participación provisional del jugador Alejandro Velandía Navas, mientras se resuelve de fondo este recurso, conforme al artículo 176 del CDU-FCF.

Esta solicitud se apoya en el principio pro competitore (CDU-FCF, art. 4), y en el interés superior del menor (Ley 1098/06, art. 1).

Cordialmente,

RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN

2. Para revisar la admisión del recurso o la procedibilidad: (i) Término de interposición del recurso. (ii) Clases de Recursos: **(i) Término de interposición del recurso.** De acuerdo con la Resolución 047 de 2025 la recurrente interpuso contra toda la resolución, los términos previstos en el CDU-FCF, encontrándose dentro del término legal. **(ii) Clases de Recursos.** Los Recursos están estipulados en el artículo 171 así: *Artículo 171. Clases de recursos. Contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procederá el recurso de reposición ante el mismo. (...), procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación. El recurso de reposición se resolverá de plano. Contra las decisiones del Comité Disciplinario de Apelación no*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

procederá recurso alguno.” Considerando lo anterior y basados en el artículo 171 del CDU-FCF se evidencia que el recurrente interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra TODAS las decisiones tomadas por el Comité mediante RESOLUCIÓN 047 de 2025 sin especificar a qué artículo o artículos hace referencia. Se evidencia que la recurrente en el RECURSO interpuesto lo hace de **forma genérica** contra TODAS las decisiones tomadas por el Comité de la RESOLUCIÓN 047 de 2025 pero en los documentos allegados al Comité NO se encuentran dentro del expediente las autorizaciones expresas de todos y cada unos de los sujetos disciplinables referidos en dicha resolución y conforme al artículo 172 del CDU- FCF, así:

*“Artículo 172. (...) Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. **Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.**” (Subrayado y negrilla nuestro)*

Sobre el Recurso de apelación. El artículo 174 del CDU-FCF establece el procedimiento para presentar dicho recurso. En el recurso radicado no se evidencia prueba de la consignación correspondiente, tal como lo establece el artículo 174 del CDU-FCF.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Revisado el escrito aportado por el recurrente, corresponde en primera medida a este Comité pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición en este caso. Sobre el particular, es importante resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el CDU FCF, (i) contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procede el recurso de reposición, (ii) que quien se encuentra legitimado para interponerlo es aquel que resulte afectado por una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque, gozando los clubes de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros, **debiendo obtener la expresa conformidad de la persona afectada**, y (iii) debe interponerse por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
2. De acuerdo con lo anterior, junto con el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, no se aportó prueba de consignación para presentar el recurso de apelación.
3. Respecto al Recurso de Reposición, presentado por la recurrente, para el Comité no se acreditan la totalidad de los supuestos que recoge el CDU FCF, para interponer dichos recursos de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 047 de 2025 con lo cual será RECHAZADO el recurso de reposición y será DECLARADO DESIERTO el recurso de apelación al no cumplir con los requisitos establecidos en el CDU-FCF, por lo cual este comité no se pronunciará al respecto.
4. Por otra parte, este Comité en uso de sus atribuciones y del principio pro-competitione y de las limitaciones establecidas en los artículos 4, 159 y 203 respectivamente del CDU-FCF, se abstiene de realizar actuaciones procesales de contradicción ante decisiones técnicas y actuaciones de los árbitros.
5. Que, de acuerdo con el artículo 141 del CDU-FCF, el Comité Disciplinario de los Campeonatos tiene las funciones: Corresponde a este comité conocer y resolver en primera instancia las infracciones en que incurran los organismos deportivos, jugadores y oficiales durante el desarrollo de los partidos o campeonatos oficiales organizados o autorizados por FCF, sus divisiones, ligas o clubes, conforme a este código y demás normas que regulan la actividad del fútbol.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

1. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.
2. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.
3. Extender la duración de la suspensión automática por partido como consecuencia de una expulsión.
4. Imponer sanciones adicionales, por ejemplo, una multa.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado por el Sr. JAVIER PARRA SERRANO en calidad de Representante Legal del Club YOP-CAS por las razones precedentes.

SEGUNDO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación presentado por el Sr. JAVIER PARRA SERRANO en calidad de Representante Legal del Club YOP-CAS por las razones precedentes.

TERCERO. CONFIRMAR en todas sus partes la decisión tomada en el ARTÍCULO 9 de la RESOLUCIÓN No. 047 de 2025 (26 de junio de 2025) en el caso ESPECÍFICO del jugador (8014690) ALEJANDRO VELANDIA NAVAS 6 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión NO proceden recursos.

ARTÍCULO 6. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 014-2025, DE 30 DE ABRIL DE 2025, ARTICULO TERCERO, CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15 2025 interpuesto por el CLUB EXPRESO ROJO FC por intermedio de su representante legal el Sr. LUIS FELIX TEJEDA BENITEZ en la Categoría Sub-15 – Grupo 42, en el marco del Campeonato Nacional Interclubes 2025 organizado por DIFÚTBOL.

HECHOS

1. Que, se notificó el día 30.04.2025 la RESOLUCIÓN No. 014 de 2025 (30 de abril de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15 / 2025 a través de la página web de DIFUTBOL de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y en el Parágrafo 1 del artículo 95 del RGC, así:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

difutbol.org/resolucion-no-014-de-2025-30-de-abril-de-2025-campeonato-nacional-interclubes-sub-15-2025/



INICIO NACIONALES INTERCLUBES PROGRAMACIÓN DE NACIONALES REGLAS

RESOLUCIÓN No. 014 de 2025 (30 de abril de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15 / 2025

por Administrador Difutbol | Abr 30, 2025 | App, Boletines, Noticias, sub15-interclub



2. Que, el día 06.05.2025, el recurrente interpuso recurso de reposición y subsidio de apelación contra el artículo tercero de la Resolución 014 de 2025 a unos correos electrónicos que no corresponden al este Comité (juridica@difutbol.org) y además de forma extemporánea, así:

Forwarded message
De: William Lombana <expreso.rojo@yahoo.es>
Date: mar, 6 may 2025 a las(s) 4:59 p.m.
Subject: RECURSO EXPRESO BOJÓ
To: gladya@difutbol.org <gladya@difutbol.org>, Inscripciones Difutbol <inscripcionesdifutbol@gmail.com>, LUISFELIXTEJEDABO@HOTMAIL.COM <LUISFELIXTEJEDABO@hotmail.com>

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Para revisar la admisión del recurso o la procedibilidad: (i) Término de interposición del recurso. **(i) Término de interposición del recurso.** De acuerdo con la Resolución 014 de 2025 la recurrente interpuso de manera extemporánea, siendo la fecha correcta el día 05.05.2025. **(ii) Sobre el Recurso de apelación.** El artículo 174 del CDU-FCF establece el procedimiento para presentar dicho recurso. En el recurso radicado no se evidencia prueba de la consignación correspondiente, tal como lo establece el artículo 174 del CDU-FCF.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Revisado el escrito aportado por el recurrente, corresponde en primera medida a este Comité pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición en este caso. Sobre el particular, es importante resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el CDU FCF los recursos deberán interponerse en los términos establecidos en el artículo 173 del CDU-FCF, lo cual no ocurrió por parte del recurrente.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

2. De acuerdo con lo anterior, junto con el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, no se aportó prueba de consignación para presentar el recurso de apelación.
3. Respecto al Recurso de Reposición, presentado por la recurrente, para el Comité no se acreditan la totalidad de los supuestos que recoge el CDU FCF, para interponer dichos recursos de reposición y en subsidio apelación con lo cual será DECLARADO IMPROCEDENTE el recurso de reposición y será DECLARADO DESIERTO el recurso de apelación al no cumplir con los requisitos establecidos en el CDU-FCF, por lo cual este comité no se pronunciará al respecto.
4. Por otra parte, este Comité en uso de sus atribuciones y del principio pro-competitione y de las limitaciones establecidas en los artículos 4, 159 y 203 respectivamente del CDU-FCF, se abstiene de realizar actuaciones procesales de contradicción ante decisiones técnicas y actuaciones de los árbitros.
5. Cabe la plena aclarar el recurrente que el único correo electrónico válido para los procesos disciplinarios de este Comité es (juridica@difutbol.org), el cual es pleno conocimiento y aceptado por todos los participantes en los campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano.
6. Para finalizar, este Comité al momento de tomar la decisión, consideró como atenuante el buen comportamiento del CLUB EXPRESO ROJO FC con lo encontró mérito para EXPULSARLO del CAMPEONATO en los términos del parágrafo del 10 del RGC.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por el Sr. LUIS FELIX TEJEDA BENITEZ en calidad de Representante Legal del CLUB DEPORTIVO EXPRESO ROJO por las razones precedentes.

SEGUNDO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación presentado por el Sr. LUIS FELIX TEJEDA BENITEZ en calidad de Representante Legal del CLUB DEPORTIVO EXPRESO ROJO por las razones precedentes.

TERCERO. CONFIRMAR en todas sus partes la decisión tomada en el ARTÍCULO 3 de la RESOLUCIÓN No. 014 de 2025 (30 de abril de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15 / 2025.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión NO proceden recursos.

ARTÍCULO 7 SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 8. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 9. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 10. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1-15	INTER. PROMESAS	3580097	ANDERSON GEOVANNY MURILLO LOAIZA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-1-15	INTER. DE MEDELLIN	6001706	DILAN ARBOLEDA PALACIOS	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-1-15	CORP. REAL ANTIOQUIA	6451089	EMMANUEL PULGARIN MURIEL	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-1-15	CAM SPORTS	6478720	BREYNER SANTIAGO CARDENAS MACUACE	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
GRUPO-1-15	E.D.P IND. MEDELLIN	6669864	TAYLOR SMITH CANO CORDOBA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-1-15	BILBAO F.C.O.	4929422	MARTIN GOMEZ QUINBAY	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-1-15	BILBAO F.C.O.	4902981	SAMUEL SELEF LOPEZ MEJIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-1-15	INTER. PROMESAS	4913666	JOSUE ALEJANDRO RIAZA DAVID	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-1-15	BELEN LA NUBIA - ARCO ZARAGOZA	5984889	DUVAN FELIPE MOSQUERA PALACIOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO -2-15	MOLINO VIEJO	5353585	PALACIO VASQUEZ, JERONIMO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO -2-15	ESC. BELEN LA NUBIA	6603040	QUIROS DUARTE, EMMANUEL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-2-15	C.D. DIMELO JARA F.C.	5099533	JAYDER ALEXANDER VALENCIA MENA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-2-15	MOLINO VIEJO	2798600	MATEO JUNIOR ZAPATA MONSALVE-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-3-15	ATL. NACIONAL - DIV INFERIORES	4628216	JUAN JOSE CABRERA PEREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-3-15	SANTIAGO DE ARMA RIONEGRO	5973342	GIOVANY ANDRES RODAS ZULETA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-3-15	ACADEMIA UNION ESTUDIANTES	4523410	MATIAS CASTAÑEDA OSORIO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-3-15	ACADEMIA UNION ESTUDIANTES	4523413	MATIAS FORONDA FUNEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-3-15	SANTIAGO DE ARMA RIONEGRO	5356028	PABLO CARDONA GIL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-3-15	ABC FUTBOL BASE	4929371	SIMON SERRANO SERRANO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-3-15	ACADEMIA UNION ESTUDIANTES	4523410	CASTAÑEDA OSORIO, MATIAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-4-15	VIVISUR	5994730	JUAN PABLO PALOMINO ESCOBAR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-4-15	EL BOCA BELLO	6006432	EMANUEL CARO VELEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-5-15	REAL QUIBDO	6575437	JHON FREISER MORENO ROBLEDO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-5-15	CLUB LOS PAYE	5969013	ERMES DAVID MURILLO GONZALEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-5-15	REAL QUIBDO	6598311	ANDRES MAURICIO LEUDO MENA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-5-15	DEPORTIVO 5ª . COM	7654719	YASON ALBERTO PEREA CAICEDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-5-15	DEPORTIVO 5ª . COM	6843896	MILTON ANDRES PERLAZA MENA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-6-15	REAL ALIANZA	5875379	JUAN MANUEL SERNA CORREA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-6-15	REAL ALIANZA	5898037	JERONIMO ASPRILLA ANGEL	6 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
GRUPO-6-15	REAL ALIANZA	6669544	HANS STIVEN ARBELAEZ RESTREPO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-6-15	"B" SOCRATES VALENCIA F.C	5891780	THOMAS AGUDELO VELEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-6-15	TALENTOS DUNGA	5202993	MATIAS MESA POSADA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-6-15	ATLETICO CAFETEROS F.C	5342326	JUAN DIEGO MENDEZ OSPINA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-7-15	FORTALEZA MANIZALES	6596906	MIGUEL CARDENAS VALBUENA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-7-15	CUPARMA F.C	6086614	SIMON IDROBO CARDONA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-7-15	CUPARMA F.C	6648842	JUAN DAVID MESA QUINTERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO -7-15	C.D. ENVIGADO CANTERA QUINDIO	4965352	MONTAÑO CASTRO, ANDRES FELIPE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO -7-15	C.D. ENVIGADO CANTERA QUINDIO	6714474	GIRALDO GALEANO, SAMUEL	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-8-15	TIGRES DEL QUINDIO	7336748	CAMILO ESPINOSA GONZALEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-8-15	ONCE CALDAS-C ESCUELAS	6594688	ELIAS ARIAS ALVAREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-8-15	LA CANTERA -B	4767655	ALEJANDRO RAYO GOMEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-8-15	ATLETICO MANIZALES	6641041	JUAN JOSE OSPINA MEJIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-8-15	TIGRES DEL QUINDIO	4585785	MIGUEL ANGEL RUIZ LOAIZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-8-15	LA REAL SOCIEDAD	6650643	MATTEHW ANDRES SALAZAR CAMACHO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO -9-15	ESTUDIANTES FUTBOL CLUB	4657090	GALVIS BENAVIDES, JUAN DIEGO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-12-15	ATLETICO CAUCA	6470820	JUAN FELIPE GUTIERREZ LEON	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-13-15	LEONES DEL SUR	6015257	LUIS ALEJANDRO NORIEGA MARIN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-13-15	AMERICA S.A. (CAT. FORMACION)	6946559	YESID ESNEIDER DIAZ CORTES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-13-15	DISTRITO F.C.	5894142	JHORDAN CAMILO FORY ANGULO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-13-15	AMERICA S.A. (CAT. FORMACION)	3734937	SAMUEL HERNANDEZ MORALES	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-14-15	ASTON VILLA	3725196	JUAN MANUEL RETAMOZO IBARRA	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
GRUPO-15-15	CORTULUA	7708954	MATIAS BALANTA BALANTA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-15-15	REAL HORIZONTE	5991058	JAMISON JAVIER OCAMPO CUERO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-15-15	B -DEP. CALI (CANTERA)	7977602	SAMUEL HERRERA TRUJILLO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-15-15	SEM. ESCF. EL CERRITO	3813447	JOHAN DAVID CUERO ALEGRIA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-16-15	"C" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.)	5359839	JOSE GABRIEL DEANTONIO GAITAN	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
GRUPO-17-15	JDIEZ FUTBOL CLUB "B"	6691118	NICOLAS ANDRES CASTAÑO FABRA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-17-15	JDIEZ FUTBOL CLUB "B"	4958224	ISAAC CARDOZO FORERO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-17-15	CEIF "C"	2910303	JULIO CESAR CELY VARGAS- ENTRENADOR	2 FECHA 64-A / Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-17-15	ALBERTO GAMERO FC	7309851	PABLO FELIPE MURCIA LOPEZ.ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-17-15	ALBERTO GAMERO FC	8009746	OSCAR ZAMIR QUIÑONEZ TENORIO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-17-15	IND. DE BOGOTA "B"	7196503	JUAN FELIPE PEREZ ROJAS	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-17-15	IND. DE BOGOTA "B"	6878244	SAMUEL ANDRES BARRETO MALAVER	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-17-15	BELHORIZON FC	6019948	JULIAN ANDRES BARRETO MONROY	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-17-15	QUILMES FC	6311661	CHRISTIAN RAUL HIGUERA HURTADO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-17-15	JAZMIN F.C.	6747405	JAMES ESNEIDER MORENO BAÑOL	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-18-15	BELHORIZON FC " B"	4988000	DIEGO ANDREY PUENTES GARZON	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-18-15	BELHORIZON FC " B"	7131825	DAVID SANTIAGO RUIZ NIÑO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-19-15	CEIF "B"	4603447	JOHAN SEBASTIAN PACHON REMOLINA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO -19-15	OLAYA HERRERA	7278773	FERRER TORRES, SANTIAGO ANDRES	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO -19-15	OLAYA HERRERA	7278773	FERRER TORRES, SANTIAGO ANDRES	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO.20.15	MILLONARIOS "C" (DIV MENORES)	4559646	AGUSTIN ESPITIA SANTOS	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO.20.15	"B" CANTERA PATRIOTA BOGOTA	5329457	JUAN DAVID FUTINICO LANCHEROS	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO.20.15	"B" MUNICIPAL FUTBOL CLUB	4938392	PABLO ANDRES DEL VALLE ARROYO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO.20.15	VERONA FC	8072181	SANTIAGO ARIAS FAJARDO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO.20.15	ATLETICO REAL BOYACA	6427351	DANIEL FELIPE ZAMBRANO GAVIRIA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-21-15	SANTA FE "E"	6276797	MIGUEL ANGEL DELGADO RAMIREZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-21-15	FORGERON FC	5332470	ETHAN RICARDO PAZ ARBOLEDA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-21-15	FORGERON FC	5328182	JUAN SEBASTIAN BONILLA ARTUNDUAGA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-21-15	FORGERON FC	6020289	MOISES DAVID MEDINA MONTROYA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-22-15	LA TRICOLOR	6021587	JUNER STIVEN ARANGUREN HERRERA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-22-15	EL MINUTO FC	7312868	DAYAN ESTEVAN MARULANDA VASQUEZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-22-15	EL MINUTO FC	6633257	IVAN FELIPE SOGAMOSO MARTINEZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-23-15	ACADEMIA IGUARAN FC	6139950	WILLIAM JUNIOR AGUDELO MONTENEGRO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-23-15	EQUIDAD SEGUROS	5337687	JONATHAN MANCO CRUZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-24-15	MILLONARIOS "B" (DIV MENORES)	5318236	BRAYAN DAVID BARRAGAN CAÑON	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO 25-15	FLAMINGO FUTBOL CLUB	6916238	WILDER NICOLAS ANDUEZA DURAN	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO 25-15	C.D DE FUTBOL TWENTY	6451858	EDGAR ANDRES PARALES BALTA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-26-15	"B" PATRIOTAS DIV INFERIORES	6762895	TOMAS RAMIREZ CIFUENTES	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-27-15	INDEPENDIENTE FC	6683243	DUVANN SANTIAGO ACEVEDO LEON	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-28-15	C.D. SPORTING HUILA	4956044	JHON SEBASTIAN ROJAS RAMIREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-28-15	CHAMPIONS HUILA CLUB	6419111	DAVID ZUÑIGA RENDON	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-29-15	CD REAL CARTAGENA	7993801	JULIAN SANTIAGO TRUJILLO ALVARADO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-30-15	YOP-CAS	6855403	ALINSON DAVID VELANDIA MECHE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-31-15	AC. F. UNION F.C	7722794	SANTIAGO BONILLA CONTRERAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-31-15	SAN PABLO	5921902	EDGAR JOEL PEREZ GONZALEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-32-15	CD POYMAS	5377036	NICOLAS DAVID MALDONADO RUIZ	6 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
GRUPO-32-15	CD POYMAS	7357195	ALEXANDER MORENO BARBOSA-ENTRENADOR	2 FECHA 64-A / Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-32-15	ONCE AMIGOS	8099806	SANTIAGO ANDRES CORONADO MARTINEZ	6 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
GRUPO-33-15	CLUB ACADEMIA F.C.	3732242	CARLOS EDUARDO PACHON GORDILLO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-33-15	SPORT BOYS ACACIAS	3740132	ESTEBAN DAZA BERMUDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-33-15	SPORT BOYS ACACIAS	3740128	CESAR YULLYAM GOMEZ POPAYAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-33-15	INDEPENDIENTE META	3787844	BREYNER ESTIVEN LOPEZ DELGADO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-33-15	BOCA VILLAVICENCIO	7176607	LUIS NICOLAS ORTIZ RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-33-15	BOCA VILLAVICENCIO	3517967	SAMUEL ESTEBAN ARIAS BELTRAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-34-15	LA REAL ACACIAS	3740140	KEVIN YULIAN ORTIZ GARCIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-34-15	LA REAL ACACIAS	4882500	XAVI STEVAN VARELA AREVALO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-34-15	LA REAL ACACIAS	4882277	AYLAN NAIM MICAN LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-34-15	INDEPENDIENTE META - B	6990571	ANDRES MATIAS REYES TERRANOVA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-34-15	A. CES. I.	3548630	TOMAS SANTIAGO BOHORQUEZ NAVAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-35-15	DEPORTIVO INTEGRAL	8078569	EMANUEL MATHIAS CRUZ OSORIO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-36-15	V Y V MI NUEVO TOLIMA	5980483	JUAN ESTEBAN GOMEZ LATORRE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-37-15	INDEPENDIENTE ANDINO	7084732	WINTHER ENRIQUE QUINTERO BRITO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-38-15	RINGO AMAYA F.C.	5891300	WILLIAM JESUS BENEDETTI MALDONADO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-38-15	SPORT BOYS	4867541	DAVID MATIAS ORTIZ CANTILLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-38-15	EVOLUTION SOCCER	4925438	ESTEVAN DE JESUS MONTES MARRIAGA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-38-15	EVOLUTION SOCCER	5899033	ROONY ALFONSO PINEDA YEPES	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-38-15	EVOLUTION SOCCER	5891517	KEYNER KALET DIAZ BELLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-39-15	AGUILAS SOCCER	4996676	CARLOS DANIEL HERAZO BARRAZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-39-15	ESTRELLAS DEL FUTURO SABANALARGA	6149152	ANTONIO CARLOS ROBLES ESCORCIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-39-15	ESTRELLAS DEL FUTURO SABANALARGA	6942045	SAMUEL DAVID CASTRO POLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-39-15	ESTRELLAS DEL FUTURO SABANALARGA	6326400	JOSE LUIS SARMIENTO CORONADO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO -30-15	C.D BARRIO SAN MARTIN	6866508	BARRIOS ROFRIGUEZ, DAVID ALEJANDRO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO -30-15	JOGO BONITO F.C	6395751	INOCENCIO TORRES, JHOHAN LEANDRO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-15	REAL SABANAGRANDE FC	5888690	JOSE ANDRES MENDOZA VILLA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-15	REAL SABANAGRANDE FC	6536875	ELIHU ALFONSO HERNANDEZ CABARCAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-15	CAIMANES FC	7377770	JHON DAVID TORRES BOLAÑO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-15	DEPORTIVO GALAPA	6815542	ANTONY DANIEL PUA TESILLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-15	ALEX DE ALBA-SERGIO DIAZ	6735051	ASAEL VERGARA CARRILLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-15	ALEX DE ALBA-SERGIO DIAZ	5878009	JANSI DAVID GOMEZ PUCCINI	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-40-15	COLOMBIA SPORT	5204141	MATEO JAVIER VALENCIA AYALA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-41-15	JUV. REAL MAGANGUE	6798497	JESUS ALBERTO LORA ROLON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-41-15	ATLETIC CLUB BOLIVAR	8239601	DAVID EDUARDO RAMOS RIVERA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-41-15	ATLETIC CLUB BOLIVAR B	8217716	JUAN ANDRES RUIZ TURIZO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO -42-15	C.D.A BLT SPORT PROJECT FC	6020800	CABRERA BENITEZ, SEBASTIAN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO -42-15	EXPRESO ROJO	6506807	PEDROZA MONTES, BREINER STIVEN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO -42-15	C.D.A BLT SPORT PROJECT FC	6699452	MOSQUERA RENTERIA, ADRIAN	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO -42-15	EXPRESO ROJO	5995125	RAMOS BASTIDAS, SAMUEL DAVID	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42-15	ACADEMIA DE CRESPO	5010893	JESUA MATEO MURILLO ROSERO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	ACADEMIA DE CRESPO	7242015	LUIS ANGEL CAÑAS SERPA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	LOS CRACKS	4752511	MATHIAS DAVID ARTEAGA BURGOS	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	ATLETICO CARTAGENA	5170114	ALAN JOAN HENAO CARO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42-15	ATLETICO CARTAGENA	6541414	EIDER DAVID VENERA ORTEGA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	ALIANZA SPORT	3669577	ROY MILLER PRENS OYOLA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42-15	ALIANZA SPORT	5057644	JHON DEIVER CASTILLO TORRES	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	ACADEMIA DE CRESPO	5058503	JOSE MARIA LAMBIS ARNEDO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	ACADEMIA DE CRESPO	5967231	ESTEBAN DE JESUS DAZA CASTILLO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	FRAM PACHECO	7172619	ELI DANIEL HERRERA MOLINA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	FRAM PACHECO	7327267	JAVIER ALEXANDER BAÑOS VEGA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	LOS CRACKS	5240013	ANDI JESUS CASTELLAR BERRIO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	PARAISO REAL	4623667	GABRIEL ANDRES DEL CASTILLO HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-42-15	"B" C.D.A BLT S PROJECT FC	4604876	JOSE ALEJANDRO HERMOSILLA ARREGOCES	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-43-15	LOS EMBAJADORES DE EL BANCO	6410848	ESNEIDER MEDINA MUÑOZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-43-15	UNION FC	6752568	JOSE RAMIRO ACEVEDO MORA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-43-15	UNION FC	6829253	ALDEMAR ADITH GARCIA VILLA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-43-15	UNION FC	7650322	EDER SANCHEZ RIOS	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-43-15	BENFICA	5413224	FRANCISCO JAVIER CORDOBA BUSTAMANTE	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-43-15	ALIANZA VALLENATA	6881190	PABLO ANDRES MORALES JIMENEZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-43-15	ALIANZA VALLENATA	7196336	ANDRES ANDRES ESCOBAR FUENTES	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-44-15	VALLEDUPAR DEL NORTE "B"	6895212	YESID DAVID BALLESTEROS RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-45-15	UNION JAGUERA	6020799	LUIS DAVID HERRERA DIAZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-46-15	AMIGOS DEL DEPORTE DEL CARIBE	7996565	JORGE LUIS WILCHEZ MANGA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-46-15	AMIGOS DEL DEPORTE DEL CARIBE	7996527	LUIS ANGEL RODRIGUEZ RAVELES	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-47-15	C.D. REAL SAN JORGE	8210876	EDER ANDRES PEÑATE GOMEZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-47-15	SEMILL. DE CAMPEONES	7987954	JESUS MANUEL ORTEGA ESPINOSA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-48-15	REAL BARRANCAS	3562276	HEMERSON BLANCHAR MEDINA.CT.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-48-15	JUNINHO	6857599	JORGE DAVID ROMAN VIDAL	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-48-15	ALIANZA GUAJIRA	6835969	RICARDO JOSE LEANDRO VANEGAS	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-48-15	CLUB JAIR PINTO	6849640	BRIAN ANDRES RODRIGUEZ ZAMBRANO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-48-15	CLUB JAIR PINTO	5216995	ADRYAN CAMILO ARRIETA BORJA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-48-15	REAL BARRANCAS	8079913	SAMUEL ALEJANDRO LEAL GOMEZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-48-15	REAL BARRANCAS	8082625	DANIEL EDUARDO ROMERO BRITO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-48-15	JUNINHO	7177293	JUAN DIEGO MENDOZA PACHECO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-50-15	AFIC. UNION MAGDALENA - MENORES	6217395	DIEGO ANDRES TACHE FERRER	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-51-15	GABRIEL FUENTES GOMEZ	6899877	JESUS DAVID LARA MEZA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-51-15	FC INTER DE LA SIERRA S.A.S	7205633	JESUS JAVIER CAMACHO YERENA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-52-15	CARMEN SPORT	4595636	ALDAIR DAVID PEREZ CADRAZCO	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-52-15	CLUB ATLETIC SABANA	6585544	NELSON JOSE TEHERAN MIRANDA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-52-15	ESTUDIANTES B	6424967	SANTIAGO ANDRES PATERNINA REYES	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-53-15	ONCE SUCRE	6856439	LUCAS DAVID BARRIOS TAMARA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-53-15	GOEZ SPORT	6700056	ANDRES MATIAS SALCEDO LOPEZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-53-15	FLORENCIA SOCCER	3653295	RONY STIVEN MENDOZA MERCADO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-53-15	FLORENCIA SOCCER	6700263	BRANDON DAVID RUSSO ARRIETA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-53-15	ESTUDIANTES	7079728	KEVIN ANDRES PATERNINA ORTEGA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-53-15	TALENTO PALMITERO F.C	6890833	LUIS ALEJANDRO REDONDO ESCUDERO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-53-15	GUARANDA FUTBOL CLUB	8251013	ANDRES DE JESUS VEGA JIMENEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53-15	PASION FUTBOL CLUB	6857072	MATIAS GARCIA SALAZAR	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-53-15	DEPORTIVO ALIANZA F.C	6394126	JHERSON FELIPE CARDENAS CORRALES	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-53-15	PASION FUTBOL CLUB		YGLESIAS PACHECO, JOSE ANGEL	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO 54-15	CUCUTA FC	4991421	JOSERTH MATIAS CARDOZO RICAURTE	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO 54-15	LA MASIA CUCUTA F.C	3687707	DANIEL ALEXANDER SUAREZ RIOS	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO 54-15	CUCUTA DVO FC SA	4968990	LISANDRO DAVID FERNANDEZ GARCES	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO 54-15	LA MASIA CUCUTA F.C	3740598	STEFANO ALESSANDRO RAMIREZ MERCHAN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 54-15	INTERNACIONAL PATIOS	6715311	KEVIN ENRIQUE REMOLINA DIAZ	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
GRUPO 54-15	REAL MADRID	3546193	JUAN ESTEBAN CUBAQUE GOMEZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-55-15	ACADEMIA CUCUTA FC	7713419	FARID LEONARDO MONTAÑO CAMARGO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-55-15	ALIANZA NORTE	6744686	FREDY SAVIER PEDRAZA LIZCANO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-55-15	OLIMPICAS FUTBOL	8164596	NEYDER YESID REMOLINA VILLAMIZAR	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-55-15	BARCELONA	7987095	DANIEL ALEJANDRO VELANDIA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-55-15	OLIMPICAS FUTBOL	6291836	CAMILO ANDRES SUESCUN JURADO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-55B-15	REAL SAN JOSE CITY C	3806569	SANTIAGO NIÑO PAREDES	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-55B-15	SIMPLEMENTE FUTBOL	3696816	JONAS ALEJANDRO UGARTE CARTALLA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-55B-15	TITANES F.C.	6488600	JOSE ALEJANDRO DURAN VILLEGAS	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-56-15	COMFENALCO STD	6268144	SAMIR SANTIAGO MORALES NIÑO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-57-15	CLUB ROSSONEROS F.C.	7205214	ANGEL DAVID PUENTES VARGAS	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-57-15	C.D. LOS DELFINES	7249661	CESAR ANDREY VALENZUELA MERCHAN	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-57-15	C.D. LOS DELFINES	6842355	OSCAR ANDRES DAZA HINOJOZA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-57-15	CESAR VASQUEZ	6273712	THOMAS ESTEBAN ALVAREZ ARANGURE	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-57-15	CESAR VASQUEZ	6749528	DOYLER ALEXIS ALBARRACIN RAMON	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-57-15	AGUILAS DORADAS "B"	6269669	ADRIAN ANDREY PRADILLA NIÑO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-57-15	AGUILAS DORADAS "B"	6513011	JOSE DAVID FUENTES QUINTERO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-57-15	AGUILAS DORADAS "B"	3873440	JUAN FELIPE CAMARGO JURADO	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-58-15	CLUB PUMAS F.C - B	5867114	DARWING ANDREY BELTRAN CRUZ	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-58-15	CLUB DEP.OLYMPIC-B	6290539	LUIS EDUARDO GONZALEZ DUARTE	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
GRUPO-58-15	REAL BUCARAMANGA-C	6473818	JUAN DAVID PARRA BAUTISTA	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-58-15	CLUB DIAZ SPORT F.C.	6363733	JONATHAN DAVID PARDO CUELLAR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-58-15	C.D. CANTERA AJEDREZADA	7161177	CRISTIAN JOSE ORTIZ MARIN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-59-15	CLUB DEP. OLYMPIC	5244441	BRANDON MANUEL RUEDA RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-59-15	RUITOQUE FUTBOL CLUB	6806638	JUAN FELIPE CELIS MANTILLA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	CLUB ORO NEGRO	5989162	DILAN YESID MERCADO CORDOBA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	DVO GALACTICOS F.C.A.	8070390	STIVEEN DANIEL TAFUR RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	SEM. DEL NORORIENTE	6356130	JUAN CAMILO ACEVEDO QUINTERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	SEM. DEL NORORIENTE	6774267	JEISON JULIAN MENESES CAMPO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	CLUB BARRANQUEÑOS FC	3723005	WILLIAM JESUS FONSECA ARDILA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-60-15	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	6356182	JUAN SEBASTIAN LUENGAS RUIZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	5349755	ISAAC DAVID GAMBOA URRUTIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	DVO GALACTICOS F.C.A.	6898870	MANUEL JOSUE SANCHEZ MOSQUERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	C.D. ESC. LOS ASES	6830174	JOSE MANUEL ARTEAGA CARABALLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	7165737	CRISTIAN JAIR BOHORQUEZ HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	7165737	CRISTIAN JAIR BOHORQUEZ HERNANDEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-60-15	C.D. LINSOPH.PW SAS	6830165	JOSE DANIEL ACOSTA VARGAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	C.D. TALENTOS DEL SUR	6541772	SALLVATORE CABAS MARULANDA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	"B" SEM. NORORIENTE	7401033	BREINNER ESTIVEN AGUDELO RESTREPO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario